

LEY 64

(20 DE NOVIEMBRE),

por la cual se reforma el artículo 4.º de la Ley 62 de 1887.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que, cuando lo estime conveniente, permita la introducción al territorio nacional de obreros chinos, destinados á trabajar en empresas industriales de cualquiera clase.

Art. 2.º Los contratos celebrados con obreros extranjeros para trabajar en Colombia tendrán fuerza legal, y las autoridades de la República prestarán á los empresarios todo el apoyo necesario para que dichos contratos tengan en todas sus partes eficaz cumplimiento.

Exceptúase el caso en que dichos contratos se opongan á Tratados ó Pactos internacionales ó á la Constitución de la República.

Art. 3.º Queda reformado en los términos de la presente ley el artículo 4.º de la 62 de 1887.

Dada en Bogotá, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñarebonda*.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 20 de 1892.—Publíquese y ejecútese (L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

LEY 65

(23 DE NOVIEMBRE),

que reforma la 23 de 1890.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Auméntase á cien mil pesos (\$ 100,000), la suma votada